

ba la delimitación del polígono «Elda», en Elda (Alicante), y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado Polígono se delimita en la forma siguiente:

Situación.—Al sureste de la población presenta una fachada de doscientos cincuenta metros, aproximadamente, a la carretera de Alicante. Tiene forma sensiblemente rectangular y una profundidad de unos cuatrocientos metros.

Superficie.—Comprende la cifra de unas diez hectáreas.

Linderos.—El punto A se encuentra a unos cinco metros de la línea de fachadas construidas en la avenida del Doctor Fleming, medidos dichos cinco metros hacia la población, y a unos cuatro metros del eje de la carretera de Alicante.

Lado AB.—Tramo quebrado con orientación media sensiblemente Norte-Sur y desarrollo de unos cuatrocientos veintisiete metros. Los puntos A y B distan unos cuatrocientos tres metros. Este tramo está definido por la linde Oeste de las parcelas números uno, dos, veintidós, veintinueve y veinte.

Lado BC.—Tramo ligeramente irregular formando un ángulo con la dirección general de AB de unos noventa y ocho grados. Tiene un desarrollo de unos doscientos cincuenta y nueve metros y los puntos B y C distan entre sí unos doscientos cincuenta y siete metros. Está definido por la linde Sur de las parcelas veinte, diecinueve y dieciocho.

Lado CD.—Tramo quebrado cuya orientación general forma con la del lado BC un ángulo de unos setenta y cuatro grados. Tiene un desarrollo de unos setenta y siete metros y los puntos C y D distan entre sí unos setenta metros. Está definido por la linde Este de las parcelas dieciocho y diecisiete.

Lado DE.—Tramo recto de longitud unos setenta y tres metros. Forma con el lado CD un ángulo de unos ciento setenta y seis grados. Atraviesa la parcela número diecisiete y el camino situado al norte de la misma, terminando en el extremo Sur de la línea común a las parcelas quince y dieciséis.

Lado EF.—Tramo quebrado cuya dirección forma con la del lado DE un ángulo de unos ciento noventa y dos grados. Tiene un desarrollo de unos cincuenta y seis metros y está definido por la linde Este de las parcelas quince y catorce.

Lado FG.—Tramo recto que forma con el lado EF un ángulo de unos ciento cuatro grados. Tiene una longitud de unos quince metros y sigue la linde Norte de la parcela catorce.

Lado GH.—Tramo recto de unos cuatro metros, que forma con el lado FG un ángulo de unos doscientos cincuenta y nueve grados. El punto H es el extremo Sur del lindero Este de la parcela once.

Lado HI.—Tramo recto de unos veintidós metros, que forma con el lado GH un ángulo de unos doscientos diecisiete grados. Sigue la linde común a las parcelas once y trece.

Lado IJ.—Tramo recto de unos noventa y dos metros a través de las parcelas doce, diez y ocho. Forma con el lado HI un ángulo de unos ciento treinta y un grados.

Lado JK.—Tramo ligeramente irregular de longitud unos noventa y cinco metros, que sigue la linde Este de la parcela tres. Forma un ángulo de unos ciento ochenta y nueve grados con el lado IJ.

Lado KA.—Tramo sensiblemente recto de longitud unos doscientos cincuenta y cinco metros. Forma con el lado JK un ángulo de unos ochenta y ocho grados y con el AB un ángulo de unos ochenta y tres grados. Sigue la linde Norte de las parcelas tres y uno.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho Polígono se fija en la forma siguiente:

Subzona A-uno.—Terrenos situados entre la carretera de Alicante y la subzona A-dos. Categoría C, grado dos.

Precio máximo: ochenta y siete coma noventa y nueve pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Ochenta y cuatro coma noventa y nueve pesetas metro cuadrado.

Subzona A-dos.—Terrenos comprendidos entre treinta y trescientos metros de la carretera Madrid-Alicante. Categoría C, grado dos.

Precio máximo: Treinta coma cero siete pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Veintisiete coma cero siete pesetas metro cuadrado.

Subzona A-tres.—Comprende los terrenos situados a más de trescientos metros de la carretera de Alicante. Categoría C, grado tres.

Precio máximo: Treinta pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Veintisiete pesetas metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2740/1965, de 14 de agosto, para delimitación y fijación de cuadro de precios máximos y mínimos de las zonas íntegramente industriales del Polo de Promoción Industrial de Huelva.

El Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril, sobre expropiación y valoración de los terrenos comprendidos en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial establece, en su exposición de motivos, los graves inconvenientes con que ha tropezado el proceso de expansión de la economía española, tanto en sus programas de industrialización como en el normal cumplimiento de las previsiones y objetivos de los Planes de Ordenación Urbana y Vivienda, por causa del carácter especulativo del mercado de terrenos en las ciudades en las que se han iniciado y se proyectan importantes inversiones públicas y privadas.

Por otra parte, la urgencia y la significación extraordinarias del interés público en la pronta ejecución de las obras, servicios e instalaciones industriales en los citados Polos aconsejan una medida de Gobierno que garantice el respeto al justo valor de la propiedad privada y la colaboración y solidaridad de la misma con los altos fines del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Para cumplir esta disposición, el Gobierno ha encomendado al Ministerio de la Vivienda la realización de los trabajos de valoración de los terrenos comprendidos en el Polo de Promoción de Huelva, trabajos que dicho Departamento ha encomendado a la Gerencia de Urbanización, Organismo autónomo enclavado en la Dirección General de Urbanismo, en base a su experiencia en estas tareas a través de su dilatada actuación en los Polígonos de Urbanización.

En consecuencia con lo dispuesto en el artículo tercero-uno, del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril, y de acuerdo con el artículo primero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, los criterios de valoración se ajustan a los que se regulan por el capítulo cuarto del título segundo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y a las disposiciones más arriba citadas.

La tramitación se acoge al artículo cuatro del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, que reduce los plazos a la mitad, y la fecha de tasación es la de uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Orden ministerial de Vivienda de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro promulgó las normas de ordenación provisional de los territorios de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial. Este proyecto comprende las zonas íntegramente industriales, que en el Polo de Promoción de Huelva están constituidas por cinco zonas de extensiones mil doscientas veintidós, trescientas cuarenta, ciento cincuenta y dos, ochocientas setenta y trescientas treinta y tres hectáreas.

El proyecto fué sometido a información pública por espacio de quince días; se presentaron dieciocho alegaciones, basadas en motivos esencialmente de carácter técnico y que se refieren a la delimitación, la improcedencia de la expropiación con respecto a determinados bienes, y a los criterios de valoración y precios de las distintas zonas.

El Ayuntamiento de Huelva solicitó que se reconsiderara la delimitación propuesta, en el sentido de que se excluyeran de las zonas íntegramente industriales, con el fin de mantener el Plan General de Ordenación, diversos sectores de algunas de las zonas del Polo. Estos puntos de vista fueron posteriormente tenidos en cuenta.

Los Ayuntamientos de Palos de la Frontera y San Juan del Puerto emitieron informe favorable.

La Comisión Provincial de Urbanismo propuso determinadas variaciones en cuanto a las distintas subzonas de precios, la aplicación de los criterios de valoración y la vigencia del Plan General de Ordenación existente. Tales propuestas fueron igualmente tenidas en cuenta.

En sentido favorable se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos; quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y tercero del Decreto-ley de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se aprueba la delimitación y los precios máximos y mínimos de los terrenos comprendidos en el Polo de Promoción Industrial de Huelva, primera fase, en los términos comprendidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

ZONA NUM. 1

Comprende parte del término municipal de Palos de la Frontera. Sus linderos son:

Norte.—Estero de Domingo Rubio hasta su encuentro con la carretera de Faro de la Barra y esta carretera en una longitud de dos mil metros en dirección Sudeste.

Este.—A partir de este último punto, una línea perpendicular a la costa con una longitud de cuatro mil metros.
Sur.—Río Odiel y línea de costa.
Oeste.—Río Odiel, hasta la desembocadura del Estero de Domingo Rubio.
 Superficie total, mil doscientas veintidós hectáreas.

ZONA NUM. 2

Esta zona, propiedad de la Junta de Obras del Puerto, comprende parte del término municipal de Huelva. Como consecuencia de la modificación de sus límites, respecto a los figurados en el proyecto, se dividen en dos sectores, cuya descripción es la siguiente:

SECTOR I

Norte.—Ferrocarril de Riotinto.
Este.—Carretera en proyecto en la Punta del Sebo.
Sur y Oeste.—Una línea poligonal que partiendo de un punto situado sobre el ferrocarril de Riotinto, a ciento veinte metros de la entrada al muelle; sigue en dirección Oeste-Este de acuerdo con la descripción siguiente: Perpendicular en dirección Sur de cuarenta y cinco metros de longitud; desde este punto gira perpendicularmente hacia el Este con una longitud de ciento veinte metros, vuelve a tomar la dirección Sur en noventa y cinco metros y nuevamente, y en sentido perpendicular, se dirige hacia el Este en longitud de cuatrocientos treinta y cinco metros. Desde aquí vuelve a tomar la dirección Sur, normalmente a la línea anterior en longitud de dos coma cuarenta y cinco metros, girando nuevamente noventa grados para tomar la dirección Este en trescientos quince metros hasta su encuentro con la carretera en proyecto a la Punta del Sebo.

SECTOR II

Norte.—Línea paralela al ferrocarril de Riotinto, situada mil cien metros al sur de ésta.
Este.—Carretera en proyecto a la Punta del Sebo.
Sur.—Ferrocarril de la Junta de Obras del Puerto y enlace de las carreteras actual y en proyecto de la Punta del Sebo.
Oeste.—Ferrocarril de la Junta de Obras del Puerto.
 Superficie total de la zona, doscientas cincuenta y nueve coma treinta y ocho hectáreas.

ZONA NUM. 3

También esta zona se ha reducido en superficie respecto al proyecto al separarse de las zonas íntegramente industriales los sectores del Plan General destinados a Estación de Mercancías, barriadas de protección estatal y bloques en zona de extensión. Su descripción es la siguiente:
 Comprende parte del término municipal de Huelva. Su perímetro viene definido por la carretera de Sevilla en el tramo comprendido entre la subestación de la Compañía Sevillana de Electricidad y la confluencia en el ferrocarril de Huelva a Sevilla, este ferrocarril hasta su unión con la carretera en proyecto que bordea la futura Estación de Mercancías, esta carretera hasta su unión con la carretera en proyecto de tráfico pesado, que constituye también límite, dejando fuera la parte que en el Plan General de Ordenación Urbana se señala para viviendas de protección estatal y bloques en zonas de extensión.
 Superficie total de la zona, ciento treinta y siete coma sesenta y una hectáreas.

ZONA NUM. 4

Comprende parte de los términos municipales de Huelva y San Juan del Puerto. Sus linderos vienen definidos en la siguiente forma:
Este.—Ferrocarril de Buitrón y Zalamea la Real entre el embarcadero de la Higuera y un punto situado a dos mil cien metros al Norte, sobre el mismo ferrocarril.
Norte.—Desde el punto anteriormente definido, una línea en dirección Este-Oeste, hasta su encuentro con la vereda de carne que atraviesa la Colonia Agrícola «La Alquería». Desde este último punto sigue la citada vereda hasta un punto situado a mil doscientos setenta y cinco metros al Sur, desde el que parte una línea en dirección Este-Oeste hasta su encuentro con la Ribera de la Anicoba.
Oeste.—Ribera de la Anicoba.
Sur.—Una línea paralela mil metros al sur del ferrocarril minero de Riotinto, en el tramo comprendido entre la Ribera de la Anicoba y el río Tinto, que completa este lindero hasta el embarcadero de la Higuera.
 Superficie total de la zona, ochocientos setenta hectáreas.

ZONA NUM. 5

Comprende parte del término municipal de Huelva. Su perímetro viene definido de la siguiente forma:
Norte.—La línea de término municipal de Huelva en el tramo comprendido entre la carretera de Huelva a Gibraleón y el punto con que la corta la línea a continuación definida.
Este.—Una línea paralela a la carretera de Huelva a Gibraleón trazada a quinientos metros del eje de la misma.
Sur.—Proyecto de carretera de Circunvalación en el tramo comprendido entre el Caño del Retamar y el de confluencia con la linde Este.

Oeste.—Carretera de Huelva a Gibraleón entre la línea de término y el mojón indicador del kilómetro número cuatro; desde este punto una línea perpendicular a la carretera citada en dirección Oeste hasta el Caño de Retamar, el cual completa la linde.
 Superficie total de la zona, trescientas treinta y tres hectáreas.
 Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona uno		
	Máximo	Mínimo
Sector único	8,77	0,30
Zona tres		
Sector uno	100,91	41,00
Sector dos	22,59	10,46
Sector tres	11,55	2,20
Zona cuatro		
Sector uno	84,73	67,96
Sector dos	23,71	18,02
Sector tres	15,15	1,01
Zona cinco		
Sector uno	72,93	37,44
Sector dos	17,30	12,76
Sector tres	9,42	6,92

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
 JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2741/1965, de 14 de agosto, para delimitación y precios máximos y mínimos de los terrenos comprendidos en el Polo de Desarrollo Industrial de Sevilla.

El Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril, sobre expropiación y valoración de los terrenos comprendidos en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial establece, en su exposición de motivos, los graves inconvenientes con que ha tropezado el proceso de expansión de la economía española, tanto en sus programas de industrialización como en el normal cumplimiento de las previsiones y objetivos de los Planes de Ordenación Urbana y Vivienda, por causa del carácter especulativo del mercado de terrenos en las ciudades en las que se han iniciado y se proyectan importantes inversiones públicas y privadas.

Por otra parte, la urgencia y la significación extraordinarias del interés público en la pronta ejecución de las obras, servicios e instalaciones industriales en los citados Polos, aconsejan una medida de Gobierno que garantice el respeto al justo valor de la propiedad privada y la colaboración y solidaridad de la misma con los altos fines del Plan de Desarrollo Económico y Social. Para cumplir esta disposición, el Gobierno ha encomendado al Ministerio de la Vivienda la realización de los trabajos de valoración de los terrenos comprendidos en el Polo de Promoción de Sevilla, trabajos que dicho Departamento ha encomendado a la Gerencia de Urbanización, Organismo autónomo enclavado en la Dirección General de Urbanismo, en base a su experiencia en estas tareas a través de su dilatada actuación en los Polígonos de Urbanización.

En consecuencia con lo dispuesto en el artículo tercero-uno, del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril, y de acuerdo con el artículo primero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, los criterios de valoración se ajustan a los que se regulan por el capítulo cuarto del título segundo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y a las disposiciones más arriba citadas.

La tramitación se acoge al artículo cuatro del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, que reduce los plazos a la mitad, y la fecha de tasación es la de uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Orden ministerial de Vivienda de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro promulgó las normas de ordenación provisional de los territorios de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial. Este proyecto comprende las zonas íntegramente industriales, que en el Polo de Sevilla están compuestas por tres zonas de extensiones tres mil doscientas, mil quinientas y mil cuatrocientas hectáreas.